

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 OCT. 2019

**VISTO:**

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 y las Disposiciones N° 173/16 y 161/17 de ésta Defensoría.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Mediante el Artículo 13, incisos n), ñ) y o), de la Ley 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Por la normativa invocada el Defensor del Pueblo cuenta con facultades suficientes, entre las cuales tiene la atribución para diagramar la estructura interna y determinar las competencias de cada órgano;

Por otra parte, la Disposición N° 173/16 aprobó la conformación organizativa de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la que se crearon las entonces Subsecretarías, cuyas competencias fueron transferidas a las Conducciones Ejecutivas mediante Disposición N° 3/18;

Asimismo, mediante Disposición N° 161/17 se implementó el uso del Expediente Electrónico y de Trámites Abreviados con soporte en el sistema Atenea

y asimismo se ha establecido el circuito de documentos y escritos sometidos a la firma del Defensor del Pueblo;

Realizado el análisis pertinente y para el acabado cumplimiento de las metas y objetivos propuestos, se estima conveniente proceder a la modificación del circuito de trámites que deban ser firmados por la máxima autoridad de este organismo, a los fines de otorgar mayor eficiencia a la gestión;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 inc. ñ) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

**Artículo 1º:** Modificar la Disposición N° 161/17 en el Anexo I punto 4.3.3.1 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

***“4.3.3.1 Oficios.***

*Todo anteproyecto de comunicación, pedido de informes y/o traslados dirigidos a autoridades y/o instituciones externas deben ser controlados por el superior jerárquico y suscriptos por el/la CE- o rango equivalente-, con firma digital en el módulo informático correspondiente, a excepción de aquellos que deben ser firmados por el/la DP.*

*El documento firmado (incorporado en el TAT en su pestaña “documentos de trabajo”) se remite a la COMESA para su diligenciamiento a su destinatario. Luego de enviado, la COMESA incorpora el documento enviado al destinatario a la pestaña “expediente electrónico” del Expediente correspondiente.*



*Como principio general, se envía un oficio reiteratorio, salvo circunstancias fundadas que a criterio del funcionario responsable, ameriten nuevos requerimientos. Si no se obtiene respuesta, se evalúa la pertinencia de emitir un recordatorio de deberes conforme lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 3.*

*Quedan exclusivamente a cargo del DP la firma de los oficios y escritos que remiten a:*

- a) Autoridades nacionales: Presidente, Vicepresidente, Jefe de Gabinete, Ministros, Secretarios de Estado, Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, Presidente del Consejo de la Magistratura y consejeros, Senadores y Diputados del Congreso Nacional, Auditoría General de la Nación, Sindicatura General de la Nación, Jefatura de la Policía Federal Argentina, Defensores/as del Pueblo de la Nación/ Provincias/ Municipios, Máximas autoridades de Entes desconcentrados/ descentralizados, empresas públicas, o privadas con participación estatal mayoritaria, entidades bancarias y de las Fuerzas Armadas.*
- b) Autoridades de la CABA: Jefe y Vicejefe de Gobierno, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y Secretarios de igual jerarquía, magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, Legisladores de la Ciudad, Presidente del Consejo de la Magistratura y consejeros, máximas autoridades de Órganos de Control, Policía de la Ciudad, Presidente del Banco Ciudad o autoridad que lo suplante y de los Entes Descentralizados y empresas públicas y privadas con mayoría estatal.*

*Los proyectos de documentos que deben firmarse por el DP se remiten a la SOADA (dependiente de la COAL), a fin de que realice el control técnico jurídico y lo envíe a la CEAL que presta, en el caso de corresponder, conformidad y eleva el proyecto a la firma del/la DP. En caso de que se realicen observaciones técnicas, jurídicas y/o de oportunidad, se devolverá el anteproyecto a la CE por intermedio de la SOADA (dependiente de la COAL).*

*Los movimientos del EE con su anteproyecto y proyecto en el circuito de firma, implica el visado electrónico por el responsable del sector interviniente en cada punto de control.*

*En caso de realizarse observaciones al proyecto, el sector que la realiza, remite, el proyecto junto con las observaciones, al sector que generó el ante proyecto para su consideración y eventual corrección.*

*No obstante ello, los órganos intervinientes de la CEAL tienen facultades para realizar modificaciones al Proyecto original.*

**Artículo 2º:** Modificar la Disposición N° 161/17 en el Anexo I punto 4.3.4 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

***“4.3.4 Resolución con Recomendación.***

*El Proyecto de Recomendación, una vez efectuados los controles pertinentes en la CE, es remitido junto con el Dictamen Jurídico y el Informe Técnico en su caso, a la CEAL a fin de realizar el control formal y de legalidad de lo actuado y de lo proyectado.*

*El ingreso del EE a la CEAL se efectúa a través de la COCF para el control formal y luego se remite a la SOADA (dependiente de la COAL) para su control de legalidad. En caso de observaciones jurídicas, las mismas se vuelcan en un informe que debe incorporarse a la pestaña del EE “documentos de trabajo”. No obstante ello, los órganos intervinientes de la CEAL tienen facultades para realizar modificaciones en el Proyecto original de Recomendación.*

*Efectuado el control técnico-jurídico, con o sin observaciones/modificaciones, se remite el EE a la COCF quien, remite el Proyecto a la COMESA, para la revisión formal final conforme las normas de estilo de la DPCABA.*



*El proyecto final es remitido de la COMESA a la CE de origen o equivalente, para que en el plazo de treinta y seis horas, preste conformidad mediante el visado electrónico.*

*Si transcurre dicho plazo sin que se expida la autoridad, se interpreta como conformidad tácita del proyecto. Si se manifestase expresa disconformidad fundada respecto del proyecto, la COMESA en el plazo de veinticuatro horas remite el EE a la CEAL para que luego de analizar las observaciones junto con el CE, remitirá el proyecto de Recomendación a la COCF a fin de que se realicen los cambios pertinentes si los hubiera y se prosiga con el circuito.*

*Producido el visado expreso o tácito, la COMESA remite el Proyecto de la Recomendación a la CEAL, para su elevación y consideración del DP. De no prestar conformidad el DP remite a la CEAL las observaciones formuladas para su prosecución.*

*El DP evalúa íntegramente el EE y de ser conforme firma digitalmente la Recomendación a la cual el sistema Atenea le otorga automáticamente un número de Resolución.*

*Firmado, se remite a la COMESA su incorporación a la pestaña "expediente electrónico", notificación a las partes interesadas y archivo del TAT o envío a la Dirección según corresponda.*

*Los movimientos del Expediente con su proyecto en el circuito de firma, implica el visado electrónico por el responsable del sector interviniente en cada punto de control.*

*En caso de que los sectores intervinientes de la CEAL consideren que se deben realizar modificaciones sustanciales o formulen objeciones que impidan proseguir con el trámite, el Proyecto será remitido a la CE de origen por parte de la COCF."*

**Artículo 3º:** Modificar la Disposición N° 161/17 en el Anexo I punto 4.4 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

***“4.4. Informes de Investigación y Opinión.***

*Es el tipo de EE por el cual, a fin de encauzar la elaboración de Informes de Investigación y Opinión, la CE de origen –o equivalente- solicita a la COMESA la apertura de una TAT a los efectos de resguardar en el sistema de Atenea todos los documentos relacionados que sustenten o proyecten el Informe de Investigación y Opinión.*

*Concluida la elaboración de la Investigación y Opinión, la CE de origen –o equivalente- remite a las áreas competentes dentro de la CEAL, un proyecto de Resolución de Recomendación o de Cierre según se estime conveniente, el cual deberá cumplir con el circuito establecido en los puntos 4.3.4 o 4.3.5, respectivamente.*

*El proyecto remitido debe contener como anexo, el Informe de Investigación y Opinión elaborado.*


*La CEAL efectúa el control formal-legal y decide respecto de la continuidad del circuito para la aprobación o bien su devolución a la CE de origen –o equivalente-, en caso de existir observaciones.*

*De prestar conformidad, se eleva al DP para su evaluación, aprobación o rechazo y en caso de corresponder su firma digital y edición y publicación a través de la Unidad de Prensa y Comunicación de la DPCABA.”*

**Artículo 4º:** Registrar, notificar y, oportunamente, archivar.

DISPOSICIÓN N° 154 / 19

fjr/DM/CEAL

  
Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.